

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea

Años 2018 y 2019 (*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que respecta a los Asuntos Generales de la Unión Europea, se decide la firma y se publica el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE L 47I, 19.02.2019, p. 1; DOUE C 066I, 19.02.2019, p. 1), así como la Declaración política en la que se expone el marco de las relaciones futuras entre la Unión Europea y el Reino Unido (DOUE C 066I, 19.02.2019, p. 185) y la Decisión del Consejo Europeo tomada de acuerdo con el Reino Unido, de 22 de marzo de 2019, por la que se prorroga el plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, del TUE (DOUE L 80I, 22.03.2019, p. 1).

También se decide sobre el dispositivo de la UE de respuesta política integrada a las crisis (DOUE L 320, 17.12.2018, p. 28), y se modifica la Decisión nº 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DOUE L 77I, 20.03.2019, p. 1). Y se establecen los formularios a que se refiere el Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales (DOUE L 314, 11.12.2018, p. 14), y los formularios a que se refiere el Reglamento (UE) 2016/1104 del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas (DOUE L 320, 17.12.2018, p. 1).

En cuanto a los Asuntos Financieros de la Unión Europea, se produce la adopción definitiva (UE, Euratom) 2019/333 del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2019 (DOUE L 67, 7.03.2019, p. 1). Se establece el reglamento interno relativo al tratamiento de datos personales por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en lo que respecta a la comunicación de información a los interesados y la restricción de algunos de sus derechos, de conformidad con el

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Catedrática de Derecho Internacional Público. Universidad Pablo de Olavide. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el mes de diciembre de 2018 y los meses de enero, febrero y marzo de 2019.

artículo 25 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 315, 12.12.2018, p. 41).

Se decide la movilización: del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a la solicitud de Grecia — EGF/2018/003 EL/Attica publishing (DOUE L 54, 22.02.2019, p. 1), del Instrumento de Flexibilidad para reforzar programas clave para la competitividad de la UE y para financiar medidas presupuestarias inmediatas para hacer frente a los actuales desafíos de la migración, la afluencia de refugiados y las amenazas a la seguridad (DOUE L 54, 22.02.2019, p. 3) y del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para el pago de anticipos en el presupuesto general de la Unión para 2019 (DOUE L 54, 22.02.2019, p. 5).

En los Asuntos Institucionales, se modifica el Reglamento (UE) n° 216/2013 sobre la publicación electrónica del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE L 329, 27.12.2018, p. 1). Se establecen las normas internas sobre el tratamiento de datos personales por la Comisión Europea en el ámbito de la competencia en relación con la comunicación de información a los interesados y la limitación de determinados derechos (DOUE L 313, 10.12.2018, p. 39), se establecen normas internas relativas a la comunicación de información a los interesados y a la limitación de algunos de sus derechos en el contexto del tratamiento de datos personales a efectos de las actividades de auditoría interna (DOUE L 315, 12.12.2018, p. 35) y se decide la función y el mandato del consejero auditor en determinados litigios comerciales (DOUE L 60, 28.02.2019, p. 20). Se establecen normas internas acerca de la limitación del derecho de acceso de los interesados a su expediente médico (DOUE L 27, 31.01.2019, p. 33) así como normas internas relativas a la comunicación de información a los interesados y a la limitación de algunos de sus derechos de protección de datos por parte de la Comisión en el contexto de las investigaciones administrativas y los procedimientos predisciplinarios, disciplinarios y de suspensión (DOUE L 32, 4.02.2019, p. 9).

El Consejo modifica su Reglamento interno (DOUE L 331, 28.12.2018, p. 218) y decide la autorización para ceder información clasificada de la UE a terceros Estados y organizaciones internacionales (DOUE L 48, 20.02.2019, p. 20).

Se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n° 1141/2014 en lo que respecta a un procedimiento de verificación relativo a las infracciones de las normas de protección de los datos personales en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo (DOUE L 85I, 27.03.2019, p. 7), y la Mesa del Parlamento Europeo, modifica las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DOUE C 466, 28.12.2018, p. 8).

Se nombran en febrero a dos jueces y un abogado general del Tribunal de Justicia (DOUE L 32, 4.02.2019, p. 7), y en marzo se nombra a un juez del Tribunal de Justicia (DOUE L 70, 12.03.2019, p. 32). También se nombran en febrero jueces del

Tribunal General (DOUE L 32, 4.02.2019, p. 5) y en marzo dos jueces del Tribunal General (DOUE L 69, 11.03.2019, p. 50; DOUE L 69, 11.03.2019, p. 51).

Se nombran miembros del Comité de las Regiones, propuestos por el Reino de España a D. Alfred Bosch i Pascual, Consejero de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña (DOUE L 46, 18.02.2019, p. 17) y a D. Juan Manuel Moreno Bonilla, Presidente de la Junta de Andalucía (DOUE L 79, 21.03.2019, p. 16).

Por último, el Banco Europeo de Inversiones, decide establecer el reglamento interno relativo al tratamiento de datos personales por la División Investigación de Fraudes ((IG/IN) y la Oficina de Conformidad (OCCO) del Banco Europeo de Inversiones en lo que respecta a la comunicación de información a los interesados y la restricción de algunos de sus derechos (DOUE L 65I, 6.03.2019, p. 1).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En lo que respecta a la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se modifican el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a los plazos de presentación de las declaraciones sumarias de entrada y las declaraciones previas a la salida en caso de transporte por vía marítima desde y hacia el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Islas Anglonormandas y la Isla de Man (DOUE L 60, 28.02.2019, p. 1) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que respecta a los formularios para los compromisos del fiador y a la inclusión de los costes de transporte aéreo en el valor en aduana con vistas a la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L 77, 20.03.2019, p. 61). También se modifican: el Reglamento (UE) n° 952/2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión (DOUE L 83, 25.03.2019, p. 38), y las Directivas 2006/112/CE y 2008/118/CE en lo que respecta a la inclusión del municipio italiano de Campione d'Italia y las aguas italianas del Lago de Lugano en el territorio aduanero de la Unión y en el ámbito de aplicación territorial de la Directiva 2008/118/CE (DOUE L 83, 25.03.2019, p. 42).

Igualmente se modifican: el Reglamento (UE) n° 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales (DOUE L 331, 28.12.2018, p. 4), el Reglamento (UE) n° 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L 331, 28.12.2018, p. 197), y el Reglamento (CE) n° 616/2007 en lo relativo a determinados contingentes arancelarios adicionales en el sector de la carne de aves de corral y se establecen excepciones a dicho Reglamento para el ejercicio contin-

gentario 2018/2019 (DOUE L 71, 13.03.2019, p. 18). Se derogan el Reglamento de Ejecución (UE) n° 444/2013 relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 66, 7.03.2019, p. 1) y el Reglamento (UE) 2017/1232 (DOUE L 55, 25.02.2019, p. 4), y se decide respecto a la validez de cierta información arancelaria vinculante (DOUE L 10, 14.01.2019, p. 71). Se adopta un reglamento relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 327, 21.12.2018, p. 50).

El desarrollo de la Política Comercial suele implicar la celebración o modificación de numerosos tratados internacionales, así se decide la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre la acumulación del origen entre la Unión Europea, la Confederación Suiza, el Reino de Noruega y la República de Turquía en el marco del sistema de preferencias generalizadas (DOUE L 24, 28.01.2019, p. 1 y 3), se decide la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la acumulación del origen entre la Unión Europea, la Confederación Suiza, el Reino de Noruega y la República de Turquía en el marco del sistema de preferencias generalizadas (DOUE L 25, 29.01.2019, p. 1 y 3), la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Popular China en relación con el asunto DS492: Unión Europea-Medidas que afectan a concesiones arancelarias relativas a determinados productos de carne de aves de corral (DOUE L 27, 31.01.2019, p. 2 y 4).

Por otra parte, se modifica el Apéndice 1 del Anexo XIII del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, Ecuador y el Perú, por otra [2019/179] (DOUE L 33, 5.02.2019, p. 35) y se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Conjunto establecido con arreglo al Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Consejo Conjunto y el del Comité de Comercio y Desarrollo (DOUE L 37, 8.02.2019, p. 127).

En el marco del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, se decide por el Comité de Comercio y Desarrollo sobre el establecimiento de una lista de árbitros [2019/391] (DOUE L 70, 12.03.2019, p. 33) y por el Consejo Conjunto sobre la adopción del Reglamento Interno del Consejo Conjunto y el del Comité de Comercio y Desarrollo [2019/437] (DOUE L 75, 19.03.2019, p. 120) y sobre la adopción del Reglamento interno para la prevención y la solución de diferencias y el Código de conducta de los árbitros y los mediadores [2019/438] (DOUE L 75, 19.03.2019, p. 128).

Se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio sobre la adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Acuerdo Revisado sobre Contratación Pública en el contexto de su retirada de la Unión Europea (DOUE L 63, 4.03.2019, p. 12).

Se adopta un reglamento relativo al reparto de los contingentes arancelarios incluidos en la lista de la OMC para la Unión, a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 32/2000 del Consejo (DOUE L 38, 8.02.2019, p. 1), otro por el que se establecen normas, a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión, en lo que atañe al reparto de contingentes arancelarios de determinados productos agrícolas incluidos en la lista de la OMC para la Unión y en lo que atañe a los certificados de importación expedidos y los derechos de importación asignados en el marco de dichos contingentes arancelarios (DOUE L 70, 12.03.2019, p. 4) y se modifica el Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo mediante la concesión de una autorización general de exportación de la Unión para la exportación de determinados productos de doble uso de la Unión al Reino Unido (DOUE L 85I, 27.03.2019, p. 20).

Se adopta un reglamento para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión (DOUE L 79I, 21.03.2019, p. 1), y se completa el Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la metodología y los criterios para la evaluación y el reconocimiento de los programas de diligencia debida en la cadena de suministro de estaño, tantalio, wolframio y oro (DOUE L 75, 19.03.2019, p. 59).

Se suspenden las preferencias arancelarias de determinados países beneficiarios del SPG con respecto a determinadas secciones de dicho Sistema de conformidad con el Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período 2020-2022 (DOUE L 42, 13.02.2019, p. 6), se aplican cláusulas bilaterales de salvaguardia y otros mecanismos que permiten la retirada temporal de preferencias, contenidos en determinados acuerdos comerciales celebrados entre la Unión Europea y terceros países (DOUE L 53, 22.02.2019, p. 1).

El Grupo de trabajo sobre el vino UE-Japón decide los formularios que deben utilizarse para los certificados de importación de productos vitivinícolas originarios de Japón en la Unión Europea y las modalidades de autocertificación [2019/224] (DOUE L 35, 7.02.2019, p. 36). El Comité mixto instituido en el marco del Acuerdo sobre reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Japón decide en relación con el registro de los organismos de evaluación de la conformidad en el anexo sectorial sobre equipos terminales de telecomunicación y equipos radioeléctricos

[2019/347] (DOUE L 62, 1.03.2019, p. 16) y se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Japón, por otra, por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto (DOUE L 86, 28.03.2019, p. 66).

Se autoriza la apertura de negociaciones de un acuerdo que modifique el actual contingente arancelario para la carne de aves de corral y las preparaciones a base de esta carne y el régimen arancelario vigente para los demás trozos de carne de aves de corral, establecidos en el anexo I-A del capítulo 1 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DOUE L 10, 14.01.2019, p. 62).

Se establecen las normas internas relativas a la comunicación de información a los interesados y la limitación de algunos de sus derechos en el contexto del tratamiento de datos personales para fines de investigación de defensa comercial y de política comercial (DOUE L 320, 17.12.2018, p. 40).

Se modifica el Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DOUE L 319, 14.12.2018, p. 1). Se determina que una suspensión temporal del arancel aduanero preferencial con arreglo al artículo 15 del Reglamento (UE) n° 20/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y al artículo 15 del Reglamento (UE) n° 19/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo no es apropiada para las importaciones de bananas o plátanos originarios de Guatemala y Perú (DOUE L 308, 4.12.2018, p. 49). Se decide la apertura para 2019 del contingente arancelario aplicable a la importación en la Unión de determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (UE) n° 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 316, 13.12.2018, p. 9).

Se adopta normativa relativa a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios autónomos de la Unión de determinados productos pesqueros para el período 2019-2020 (DOUE L 317, 14.12.2018, p. 2) y sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DOUE L 30, 31.01.2019, p. 1) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 180/2014 en lo que respecta a los volúmenes de las corrientes comerciales tradicionales entre determinadas regiones ultraperiféricas de la Unión y el Reino Unido (DOUE L 44, 15.02.2019, p. 1).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

El desarrollo de la Política Agrícola Común (PAC) implica con frecuencia la celebración, modificación o participación en Tratados internacionales. Así el Comité Mixto UE-Suiza modifica los cuadros III y IV del Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 en su versión modificada [2019/258] (DOUE L 43, 14.02.2019, p. 36).

En lo que se refiere a la financiación de la PAC, se modifica el Reglamento (CE) nº 138/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a las referencias al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DOUE L 47, 19.02.2019, p. 7), se modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias (DOUE L 19, 22.01.2019, p. 5), se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 44, 15.02.2019, p. 14), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 367/2014, por el que se establece el balance neto disponible para los gastos del FEAGA (DOUE L 77, 20.03.2019, p. 64), y también se modifica el Reglamento (UE) nº 702/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 48, 20.02.2019, p. 1).

Se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a determinadas normas sobre los pagos directos y la ayuda al desarrollo rural en relación con los años 2019 y 2020 (DOUE L 53, 22.02.2019, p. 14), se modifica el anexo I del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 16, 18.01.2019, p. 1) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 en lo que respecta a los plazos de presentación de licitaciones (DOUE L 47, 19.02.2019, p. 34).

También se modifica el Reglamento (CE) nº 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 106) y se modifica y corrige el Reglamento (CE) nº 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 77, 20.03.2019, p. 67).

Por otra parte se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 371/2011 en lo que respecta al límite máximo de dimetilaminoetanol (DMAE) (DOUE L 314, 11.12.2018, p. 34) y como suele ser habitual el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo experimenta numerosos cambios, así se modifican los anexos II y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos de iprodiona en determinados productos (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 94), los anexos II, III, IV y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorantraniliprol, clomazona, ciclaniliprol, fenazaquina, fempicoxamida, fluoxastrobina, lambda-cihalotrina, mepicuat, aceite de cebolla, tiacloprid y valifenalato en determinados productos (DOUE L 10, 14.01.2019, p. 8), los anexos II, III y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos de linurón en determinados productos (DOUE L 12, 15.01.2019, p. 1), el anexo II por lo que respecta a los límites máximos de residuos de acetamiprid en determinados productos (DOUE L 22, 24.01.2019, p. 1), los anexos II, III y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos de bromadiolona, etofenprox, paclobutrazol y penconazol en determinados productos (DOUE L 22, 24.01.2019, p. 13), los anexos II, III y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos de bromuconazol, carboxina, óxido de fenbutaestán, fempirazamina y piridabeno en determinados productos (DOUE L 22, 24.01.2019, p. 52) y los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que respecta a los límites máximos de residuos de buprofezina, diflubenzurón, etoxisulfurón, ioxinil, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim en determinados productos (DOUE L 22, 24.01.2019, p. 74).

Se adopta un reglamento relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2020, 2021 y 2022 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en y sobre los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DOUE L 88, 29.03.2019, p. 28), se modifica el Reglamento (UE) n° 37/2010 para clasificar la sustancia paromomicina en lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L 316, 13.12.2018, p. 6) y para clasificar la sustancia ovotransferrina en lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L 39, 11.02.2019, p. 4).

Se modifica la Decisión 2011/163/UE, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DOUE L 13, 16.01.2019, p. 2) y se modifica el Reglamento (CE) n° 1635/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 737/90 del Consejo, con motivo de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión (DOUE L 68, 8.03.2019, p. 1).

En la regulación por productos, vegetales, cereales, hortícolas, se modifica la Directiva 2002/56/CE del Consejo en lo que concierne a la fecha establecida en su

artículo 21, apartado 3, hasta la cual se autoriza a los Estados miembros a prorrogar la validez de las decisiones relativas a la equivalencia de las patatas de siembra procedentes de terceros países (DOUE L 24, 28.01.2019, p. 26), se modifica la Directiva 2008/90/CE del Consejo a fin de prorrogar la excepción relativa a las condiciones de importación de materiales de multiplicación de frutales y plantones de frutal destinados a la producción frutícola procedentes de terceros países (DOUE L 24, 28.01.2019, p. 27), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo que atañe a las normas de comercialización en el sector de las frutas y hortalizas (DOUE L 75, 19.03.2019, p. 1), se modifica y prorroga la Decisión de Ejecución (UE) 2016/412, por la que se autoriza a los Estados miembros a conceder excepciones temporales a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a la madera de fresno originaria de Canadá o transformada en dicho país (DOUE L 316, 13.12.2018, p. 19).

Se establece una excepción a lo dispuesto en la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a las medidas para evitar la introducción y la propagación en la Unión del organismo nocivo *Agrilus planipennis* (Fairmaire) a través de la madera originaria de Canadá y de los Estados Unidos de América (DOUE L 315, 12.12.2018, p. 27), se modifica las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE por las que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, en lo que concierne a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas (DOUE L 23, 25.01.2019, p. 35), se establecen normas específicas sobre el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo la evaluación de riesgos de los vegetales, productos vegetales u otros objetos de alto riesgo a tenor del artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 323, 19.12.2018, p. 7), se establece una lista provisional de vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo, en el sentido del artículo 42 del Reglamento (UE) 2016/2031, y una lista de vegetales para cuya introducción en la Unión no se exigen certificados fitosanitarios, de conformidad con el artículo 73 de dicho Reglamento (DOUE L 323, 19.12.2018, p. 10).

Se adopta un reglamento relativo a las normas sobre disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los vegetales, los productos vegetales y otros objetos destinados a comprobar el cumplimiento de las normas de la Unión relativas a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales aplicables a dichas mercancías (DOUE L 15, 17.01.2019, p. 1), se modifican los anexos I a V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DOUE

L 86, 28.03.2019, p. 41), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/715, por la que se establecen medidas respecto a determinados frutos originarios de determinados terceros países para prevenir la introducción y propagación en la Unión del organismo nocivo *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) Van der Aa (DOUE L 77, 20.03.2019, p. 76) y se designan laboratorios de referencia de la Unión Europea, en lo que respecta a las plagas de los vegetales, para los insectos y los ácaros, los nematodos, las bacterias, los hongos y los oomicetos, y los virus, los viroides y los fitoplasmas (DOUE L 88, 29.03.2019, p. 19).

En cuanto a la ganadería y aves de corral, se modifica el Reglamento (CE) n° 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L 327, 21.12.2018, p. 63; DOUE L 23, 25.01.2019, p. 2; DOUE L 51, 22.02.2019, p. 3; DOUE L 88, 29.03.2019, p. 23).

Como suele ser habitual, suele haber abundante normativa en relación con la alimentación animal. Así, se adopta un reglamento relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo (DOUE L 4, 7.01.2019, p. 1), se modifica el Reglamento (CE) n° 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 77), se corrigen los anexos IV, VI y VII del Reglamento (CE) n° 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, así como determinadas versiones lingüísticas de los anexos II, IV, V y VI del mencionado Reglamento (DOUE L 310, 6.12.2018, p. 22), se modifican los Reglamentos (CE) n° 785/2007, (CE) n° 379/2009, (CE) n° 1087/2009, (UE) n° 9/2010 y (UE) n° 337/2011 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 389/2011, (UE) n° 528/2011, (UE) n° 840/2012, (UE) n° 1021/2012, (UE) 2016/899, (UE) 2016/997, (UE) 2017/440 y (UE) 2017/896 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización y del representante del titular de la autorización de determinados aditivos para piensos (DOUE L 35, 7.02.2019, p. 28).

Se modifica el Reglamento (UE) 2017/2325 en lo que respecta a las condiciones de autorización de preparados de lecitinas líquidas, lecitinas hidrolizadas y lecitinas desengrasadas como aditivos para piensos destinados a todas las especies animales (DOUE L 317, 14.12.2018, p. 12), se autoriza: el análogo hidroxilado de la metionina y su sal cálcica como aditivo en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 2, 4.01.2019, p. 6), un preparado de mezcla natural de illita, montmorillonita y caolinita como aditivo para la alimentación animal para todas las especies anima-

les (DOUE L 2, 4.01.2019, p. 13), L-arginina como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 2, 4.01.2019, p. 21), selenito de sodio, selenito de sodio granulado recubierto y L-selenometionina de zinc como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 10, 14.01.2019, p. 2), preparados de alfa-amilasa de *Bacillus amyloliquefaciens* DSM 9553, *Bacillus amyloliquefaciens* NCIMB 30251, o *Aspergillus oryzae* ATCC SD-5374, así como de un preparado de endo-1,4-beta-glucanasa de *Trichoderma reesei* ATCC PTA-10001 como aditivos para ensilaje destinados a todas las especies animales (DOUE L 79, 21.03.2019, p. 4), betaína anhidra como aditivo para alimentación animal destinado a animales productores de alimentos, excepto los conejos (DOUE L 2, 4.01.2019, p. 10).

Se autoriza el preparado de *Enterococcus faecium* NCIMB 10415 como aditivo para la alimentación de cerdas, lechones lactantes, lechones destetados y cerdos de engorde, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 252/2006, (CE) n° 943/2005 y (CE) n° 1200/2005 (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd., representado por DSM Nutritional Products Sp. z o.o.) (DOUE L 2, 4.01.2019, p. 17), un preparado de 3-fitasa producida por *Komagataella pastoris* (CECT 13094) como aditivo en piensos destinados a pollitas criadas para puesta y especies menores de aves de corral criadas para engorde, puesta o reproducción (titular de la autorización: Fertinagro Biotech SL) (DOUE L 27, 31.01.2019, p. 8), el preparado de *Saccharomyces cerevisiae* NCYC R 404 como aditivo en la alimentación de vacas lecheras (DOUE L 27, 31.01.2019, p. 12).

También se modifica el Reglamento (UE) n° 885/2010 en lo que respecta a los términos de la autorización del preparado de narasina y nicarbacina como aditivo de piensos destinados a pollos de engorde (el titular de la autorización es Eli Lilly and Company Ltd) (DOUE L 315, 12.12.2018, p. 23), se modifican los Reglamentos (CE) n° 1356/2004, (CE) n° 1464/2004, (CE) n° 786/2007, (CE) n° 971/2008, (UE) n° 1118/2010, (UE) n° 169/2011 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 888/2011 y (UE) n° 667/2013 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización de aditivos para piensos (DOUE L 26, 30.01.2019, p. 1), y se autoriza el extracto de lúpulo (*Humulus lupulus* L., flos) como aditivo en la alimentación de lechones destetados, cerdos de engorde y especies porcinas menores destetadas y de engorde (DOUE L 23, 25.01.2019, p. 14).

Se establece la lista de territorios y terceros países desde los que se autorizan las importaciones en la Unión de perros, gatos y hurones, así como el modelo de certificado zoonosanitario para esas importaciones (DOUE L 48, 20.02.2019, p. 41), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que respecta a las entradas correspondientes a Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina y Japón en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos

la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral (DOUE L 50, 21.02.2019, p. 20), y se modifica la Decisión 2011/163/UE, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DOUE L 86, 28.03.2019, p. 72).

En lo que se refiere a la salud de los animales, se adopta un reglamento relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DOUE L 308, 4.12.2018, p. 21), se modifica el anexo I de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2008 relativa a las medidas zoonosológicas de lucha contra la dermatosis nodular contagiosa en determinados Estados miembros (DOUE L 18, 21.01.2019, p. 43), se modifican los Reglamentos (UE) n° 200/2010, (UE) n° 517/2011, (UE) n° 200/2012 y (UE) n° 1190/2012 de la Comisión en lo que se refiere a determinados métodos de muestreo y ensayo relativos a la salmonela en las aves de corral (DOUE L 46, 18.02.2019, p. 11), se modifica el anexo IX del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo XV del Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión en cuanto a la certificación sanitaria para la importación en la Unión por lo que se refiere a las encefalopatías espongiiformes transmisibles (DOUE L 61, 28.02.2019, p. 1), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/675 a fin de adoptar medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la fiebre aftosa procedente de Argelia, Libia, Marruecos y Túnez (DOUE L 39, 11.02.2019, p. 16), se modifican los anexos I y II de la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta al estatuto de oficialmente indemnes de tuberculosis y oficialmente indemnes de brucelosis y el anexo II de la Decisión 93/52/CEE en lo que respecta al estatuto de oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*) de determinadas regiones de España (DOUE L 13, 16.01.2019, p. 8), se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces (DOUE L 3, 7.01.2019, p. 3) y se modifica el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las categorías de partidas que deben ser objeto de controles oficiales en los puestos de control fronterizos (DOUE L 82, 25.03.2019, p. 4).

En lo que se refiere a la leche y productos de la ganadería, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 en lo que respecta a la fecha de entrada en almacén de la leche desnatada en polvo vendida mediante un procedimiento de licitación (DOUE L 307, 3.12.2018, p. 23), se adopta un reglamento relativo al precio mínimo de venta de la leche desnatada en polvo para la trigésima licitación parcial en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 113), otro relativo al precio mínimo de

venta de la leche desnatada en polvo para la trigésima primera licitación parcial en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 (DOUE L 23, 25.01.2019, p. 18), otro más relativo al precio mínimo de venta de la leche desnatada en polvo para la trigésima cuarta licitación parcial en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 (DOUE L 80, 22.03.2019, p. 25). Se abre el procedimiento de licitación para las compras de intervención de leche desnatada en polvo durante el período de intervención pública comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre de 2019 (DOUE L 20, 23.01.2019, p. 1) y se modifica el anexo I del Reglamento (UE) n° 605/2010 en lo relativo a la lista de terceros países o zonas de los terceros países a partir de los cuales está autorizada la introducción en la Unión Europea de partidas de leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro (DOUE L 65, 6.03.2019, p. 1).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesaria para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto al Acuerdo (DOUE L 331, 28.12.2018, p. 1), se adopta normativa relativa al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y de su Protocolo de aplicación (DOUE L 77, 20.03.2019, p. 1), y se decide la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto al Acuerdo (DOUE L 77, 20.03.2019, p. 1, 4 y 8).

Igualmente se decide la celebración del Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil (2018-2024) (DOUE L 70, 12.03.2019, p. 1), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central (DOUE L 73, 15.03.2019, p. 1 y 3) y se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el marco del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental por lo que se refiere a la solicitud de adhesión del Reino Unido a dicho Convenio (DOUE L 85, 27.03.2019, p. 22).

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se adopta un reglamento sobre la Agencia Europea de Control de la Pesca (DOUE L 83, 25.03.2019, p. 18), se establecen programas de control e inspección específicos de determina-

das pesquerías y por la que se derogan las Decisiones de Ejecución 2012/807/UE, 2013/328/UE, 2013/305/UE y 2014/156/UE (DOUE L 317, 14.12.2018, p. 29), y se modifica el Reglamento (UE) n° 508/2014 en lo que se refiere a determinadas normas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L 85I, 27.03.2019, p. 22).

La protección del medio marino y las cuotas generales de pesca son también objeto de regulación, y así se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2018 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DOUE L 316, 13.12.2018, p. 12; DOUE L 82, 25.03.2019, p. 6), se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2019 y 2020 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DOUE L 325, 20.12.2018, p. 7), se modifica el Reglamento (UE) 2019/124 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 88, 29.03.2019, p. 3), se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales y aguas adyacentes, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones, se modifican los Reglamentos (UE) 2016/1139 y (UE) 2018/973 y se derogan los Reglamentos (CE) n° 811/2004, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007 y (CE) n° 1300/2008 del Consejo (DOUE L 83, 25.03.2019, p. 1).

También se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DOUE L 329, 27.12.2018, p. 8), se modifica el Reglamento (UE) n° 468/2010, por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L 308, 4.12.2018, p. 30), se prohíbe la pesca de bacalao en la zona NAFO 3M a los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 315, 12.12.2018, p. 16), se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el período 2019-2021 (DOUE L 327, 21.12.2018, p. 1) y en aguas noroccidentales para el período 2019-2021 (DOUE L 327, 21.12.2018, p. 8). Se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías demersales del mar del Norte para el período 2019-2021 (DOUE L 327, 21.12.2018, p. 17) y se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en el mar Mediterráneo (DOUE L 327, 21.12.2018, p. 27). Se modifica el Reglamento (UE) 2017/2403 en lo que se refiere a las autorizaciones de pesca para los buques pesqueros de la Unión en aguas del Reino Unido y las operaciones de pesca de los buques pesqueros del Reino Unido en aguas de la Unión (DOUE L 85I, 27.03.2019, p. 25).

En lo que se refiere a las limitaciones de pesca a la flota española, se prohíbe la pesca de patudo en el Océano Atlántico (DOUE L 315, 12.12.2018, p. 1), de eglefino en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 5b y 6a (DOUE L 315,

12.12.2018, p. 4), de brosmio en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 5, 6 y 7 (DOUE L 315, 12.12.2018, p. 7) y de alfonsinos en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas III, IV,V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV (DOUE L 315, 12.12.2018, p. 10).

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En lo que se refiere a la Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo, se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) y se deroga el Reglamento (CE) n° 2062/94 del Consejo (DOUE L 30, 31.01.2019, p. 58), se crea la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) y se deroga el Reglamento (CEE) n° 1365/75 del Consejo (DOUE L 30, 31.01.2019, p. 74), y se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) y se deroga el Reglamento (CEE) n° 337/75 del Consejo (DOUE L 30, 31.01.2019, p. 90).

Se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (DOUE L 30, 31.01.2019, p. 112) y se adopta un reglamento por el que se establecen medidas de contingencia en el ámbito de la coordinación de la seguridad social a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L 85I, 27.03.2019, p. 35).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se decide la celebración de los Acuerdos correspondientes con arreglo al artículo XXI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios con Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taiwán chino), Colombia, Cuba, Ecuador, Hong Kong (China), India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza y los Estados Unidos, relativos a los ajustes compensatorios necesarios que resultan de la adhesión de Chequia, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Austria, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia a la Unión Europea (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 1); de conformidad con el apartado 5 de los procedimientos para la aplicación del artículo XXI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) (S/L/80, de 29 de octubre de 1999) en relación con las modificaciones propuestas en la lista de compromisos del AGCS de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros (en lo sucesivo, las CC.EE.)

para tener en cuenta la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, Hungría, la República de Malta, la República de Austria, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a las Comunidades Europeas, se adoptan varias Cartas conjuntas, una Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 3), una segunda Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Argentina, por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 12), una tercera Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Brasil, por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 21), una cuarta Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 30), una quinta Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y China, por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 39), una sexta Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 48), una séptima Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Cuba, por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 57), una octava Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ecuador, por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 65), una novena Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Hong Kong (China), por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 74), una décima Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la India, por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 83), una undécima Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Japón, por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 92), una duodécima Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 101), una decimotercera Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 110), una decimocuarta Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Filipinas, por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 119), una decimoquinta Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Suiza, por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 126), una decimosexta Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 133) y una decimoséptima Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra, (DOUE L 87, 28.03.2019, p. 140).

Además se decide sobre la equivalencia del marco jurídico y de supervisión aplicable a los mercados de valores en Suiza, de conformidad con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE, L 327, 21.12.2018, p. 77), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/588 en lo que atañe a la posibilidad de ajustar el número medio diario de operaciones de una acción cuando el centro de negociación con mayor volumen de negociación de esa acción esté situado fuera de la Unión (DOUE L 77, 20.03.2019, p. 59), se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de marzo de 2019 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DOUE L 37, 8.02.2019, p. 22) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070 en lo que respecta a las carteras de referencia y las plantillas e instrucciones que deben aplicarse en la Unión a efectos de la comunicación de información conforme al artículo 78, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 90, 29.03.2019, p. 1).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes también es frecuente la celebración de Tratados internacionales, y así se decide sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Grupo de expertos sobre el Acuerdo europeo sobre trabajo de tripulaciones de vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (DOUE L 313, 10.12.2018, p. 13), la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinadas cuestiones presupuestarias en relación con la aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DOUE L 1, 3.01.2019, p. 1), la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en lo que respecta a la adopción del reglamento interno de dicho Comité (DOUE L 37, 8.02.2019, p. 113), la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinadas cuestiones en materia de personal en relación con la aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte /DOUE L 50, 21.02.2019, p. 23). También se decide la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Filipinas sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DOUE L 322, 18.12.2018, p. 1 y 3), y la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DOUE L 71, 13.03.2019, p. 1). Y se adopta una decisión del Comité Mixto de Transporte Aéreo

Unión Europea/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, de 12 de diciembre de 2018, por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo [2018/2065] (DOUE L 329, 27.12.2018, p. 30).

En los aspectos más generales de la Política de Transportes, se establece una lista de expertos cualificados para la salas de recurso de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (DOUE L 323, 19.12.2018, p. 29) y se modifica el Reglamento (CE) n° 391/2009 por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L 85I, 27.03.2019, p. 5).

En relación con los transportes aéreos se modifican: el Reglamento (UE) n° 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 326, 20.12.2018, p. 1), el Reglamento (UE) n° 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 8, 10.01.2019, p. 1), el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que se refiere a los terceros países a los que se reconoce la aplicación de normas de seguridad equivalentes a las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil (DOUE L 73, 15.03.2019, p. 98), el Reglamento (UE) n° 965/2012 en lo que respecta a los requisitos para las operaciones aéreas con planeadores y maletines de vuelo electrónicos (DOUE L 326, 20.12.2018, p. 53).

Se establecen disposiciones de aplicación para la operación de planeadores en virtud del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 326, 20.12.2018, p. 64), se modifican: el Reglamento (CE) n° 1008/2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (DOUE L 11, 14.01.2019, p. 1), el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que respecta a la aclaración, armonización y simplificación, así como al refuerzo de determinadas medidas de seguridad aérea específicas (DOUE L 21, 24.01.2019, p. 13), y el Reglamento (UE) 2015/640 en lo que respecta a la introducción de nuevas especificaciones adicionales de aeronavegabilidad (DOUE L 25, 29.01.2019, p. 14).

Se establecen disposiciones de aplicación de las funciones de la red de gestión del tránsito aéreo (ATM) y se deroga el Reglamento (UE) n° 677/2011 (DOUE L 28, 31.01.2019, p. 1), se establece un sistema de evaluación del rendimiento y de tarificación en el cielo único europeo y se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 390/2013 y (UE) n° 391/2013 (DOUE L 56, 25.02.2019, p. 1), se modifica el Reglamento (UE) n° 1178/2011 en lo que se refiere al ejercicio de atribuciones limitadas sin supervisión antes de la expedición de una licencia de piloto de aeronave

ligera (DOUE L 75, 19.03.2019, p. 66), se adopta un reglamento sobre determinados aspectos de la seguridad aérea por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión (DOUE L 85I, 27.03.2019, p. 11) y se establecen normas comunes para garantizar las conexiones aéreas básicas tras la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión (DOUE L 85I, 27.03.2019, p. 49).

En cuanto a los transportes por carretera, se establecen normas comunes para garantizar las conexiones básicas de transporte de mercancías y de viajeros por carretera en relación con la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión (DOUE L 85I, 27.03.2019, p. 39), y se adopta una directiva relativa a la interoperabilidad de los sistemas de telepeaje de carretera y por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre el impago de cánones de carretera en la Unión (DOUE L 91, 29.03.2019, p. 45).

En el sector del transporte marítimo y fluvial, se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n° 909/2013 de la Comisión sobre las especificaciones técnicas del Sistema de Información y Visualización de las Cartas Electrónicas para la Navegación Interior (ECDIS Fluvial) al que se hace referencia en la Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 324, 19.12.2018, p. 1), y el Reglamento (CE) n° 416/2007 de la Comisión relativo a las especificaciones técnicas de los avisos a los navegantes (DOUE L 332, 28.12.2018, p. 1).

Finalmente, en relación con el transporte ferroviario, se adopta un reglamento relativo a las plantillas para las declaraciones y los certificados «CE» de los componentes y los subsistemas de interoperabilidad ferroviaria, al modelo de declaración de conformidad con un tipo autorizado de vehículo ferroviario y a los procedimientos de verificación «CE» para subsistemas de conformidad con la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 201/2011 de la Comisión (DOUE L 42, 13.02.2019, p. 9) y otro sobre determinados aspectos de la seguridad y conectividad ferroviarias tras la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L 85I, 27.03.2019, p. 60).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En los aspectos más generales de la Política de Competencia se adopta una directiva encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior (DOUE L 11, 14.01.2019, p. 3).

En cuanto a otras medidas referidas a la salvaguardia de la libre competencia y en lo que se refiere a derechos compensatorios y antidumping, se imponen medidas

de salvaguardia respecto a las importaciones de arroz índica originario de Camboya y Myanmar/Birmania (DOUE L 15, 17.01.2019, p 5) y medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DOUE L 31, 1.02.2019, p. 27). Se impone un derecho compensatorio definitivo a las importaciones de biodiésel originario de Argentina (DOUE L 40, 12.02.2019, p. 1) y se aceptan ofertas de compromiso a raíz de la imposición de derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina (DOUE L 40, 12.02.2019, p. 71).

Respecto a la República Popular China, se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de radiadores de aluminio (DOUE L 12, 15.01.2019, p. 13), un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de bicicletas eléctricas (DOUE L 16, 18.01.2019, p. 5; DOUE L 16, 18.01.2019, p. 108) un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cueros y pieles agamuzados (DOUE L 50, 21.02.2019, p. 5), un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados artículos de hierro de fundición (DOUE L 44, 15.02.2019, p. 4), se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de accesorios de tubería roscados, moldeados, de fundición maleable (DOUE L 44, 15.02.2019, p. 6), y se adopta un reglamento relativo a los derechos antidumping definitivos establecidos sobre las importaciones procedentes de Hubei Xinyegang Steel Co., Ltd y que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2272 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China (DOUE L 42, 13.02.2019, p. 25).

En cuanto a las ayudas de Estado, se modifica el Reglamento (UE) 2015/1588 sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales (DOUE L 311, 7.12.2018, p. 8), y se modifican, el Reglamento (UE) n° 360/2012 en lo relativo a su período de aplicación (DOUE L 313, 10.12.2018, p. 2) y el Reglamento (UE) n° 1408/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 51I, 22.02.2019, p. 1).

En lo que respecta a las Ayudas de Estado a España, se declara incompatible con el mercado interior, y se afirma la obligación de España de recuperar la ayuda estatal SA.37977 (2016/C) (ex 2016/NN) ejecutada por España en favor de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S. A. (DOUE L 23, 25.01.2019, p. 41) y se autoriza una ayuda concedida por España (DOUE C 442, 7.12.2018, p. 1), así como una concedida por la Comunidad Autónoma de Canarias (DOUE C 442, 7.12.2018, p. 8)

IX. FISCALIDAD

En materia de Política Fiscal se decide sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DOUE L 74, 18.03.2019, p. 67).

Se modifican: el Reglamento (CE) n° 3199/93 relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales (DOUE L 307, 3.12.2018, p. 24), el Reglamento (UE) n° 904/2010 en lo que se refiere al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación de los acuerdos de existencias de reserva (DOUE L 311, 7.12.2018, p. 1), el Reglamento de Ejecución (UE) n° 282/2011 en lo que respecta a determinadas exenciones relacionadas con operaciones intracomunitarias (DOUE L 311, 7.12.2018, p. 10), y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2378 en lo que respecta a los formularios normalizados, incluido el régimen lingüístico, para el intercambio automático y obligatorio de información sobre los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información (DOUE L 88, 29.03.2019, p. 25).

También se modifican: la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido en la imposición de los intercambios entre los Estados miembros (DOUE L 311, 7.12.2018, p. 3) y la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación temporal de un mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo a los suministros de bienes y las prestaciones de servicios por encima de un umbral determinado (DOUE L 329, 27.12.2018, p. 3).

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En la Política Económica y Monetaria y la Libre circulación de capitales, y en relación con el Banco Central Europeo, se decide el nombramiento del presidente del Consejo de Supervisión del BCE (DOUE L 315, 12.12.2018, p. 25). También se decide sobre la delegación de la facultad de adoptar decisiones relativas a las competencias de supervisión conferidas por el derecho nacional (BCE/2019/4) (DOUE L 55, 25.02.2019, p. 7), y se designan jefes de unidades de trabajo que adopten decisiones delegadas relativas a las competencias de supervisión conferidas por el derecho nacional (BCE/2019/5) (DOUE L 55, 25.02.2019, p. 16).

Igualmente se adoptan decisiones: sobre la participación de los bancos centrales nacionales en la clave para la suscripción del capital del banco central europeo por la que se deroga la Decisión BCE/2013/28 (BCE/2018/27) (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 178), sobre el desembolso del capital del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro por la que se modifica la Decisión BCE/2014/61 y se deroga la Decisión BCE/2013/30 (BCE/2018/28) (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 180), por la que se establecen las condiciones de las transferencias de las participaciones del capital del Banco Central Europeo entre los bancos centrales nacionales y del ajuste del desembolso del capital y por la que se deroga la Decisión BCE/2013/29 (BCE/2018/29) (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 183), por la que se adoptan las medidas necesarias para la contribución al valor acumulado de los recursos propios del Banco Central Europeo y para el ajuste de los activos de los bancos centrales nacionales equivalentes a las reservas exteriores transferidas, y por la que se deroga la Decisión BCE/2013/26 (BCE/2018/30) (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 190), y sobre el desembolso del capital del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales no pertenecientes a la zona del euro y por la que se deroga la Decisión BCE/2013/31 (BCE/2018/32) (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 196).

Además de adoptar dos reglamentos, uno por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas a los pormenores y la estructura de la información que deban notificar, en el ámbito de los servicios de pago, las autoridades competentes a la Autoridad Bancaria Europea de conformidad con la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 73, 15.03.2019, p. 20), y otro que completa la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación por las que se establecen requisitos técnicos sobre el desarrollo, la gestión y el mantenimiento del registro electrónico central en el ámbito de los servicios de pago y sobre el acceso a la información que dicho registro contenga (DOUE L 73, 15.03.2019, p. 84), y dos decisiones: una sobre el Consejo de Infraestructura de Mercado y por la que se deroga la Decisión BCE/2012/6 sobre la creación del Consejo de TARGET2-Securities (BCE/2019/3) (DOUE L 32, 4.02.2019, p. 14) y otra sobre la selección de proveedores del servicio de red del Portal Único de Infraestructuras de Mercado del Eurosistema (ESMIG) (BCE/2019/2) (DOUE L 25, 29.01.2019, p. 34).

Respecto a las medidas económicas, se establece que Hungría no ha tomado medidas efectivas en respuesta a la Recomendación del Consejo de 22 de junio de 2018 (DOUE L 325, 20.12.2018, p. 29), y se adoptan dos recomendaciones del Consejo, una dirigida a corregir la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo en Rumanía (DOUE C 460, 21.12.2018, p. 1) y otra con vistas a corregir la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a

medio plazo en Hungría (DOUE C 460, 21.12.2018, p. 4). Y una recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 5 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Recomendación JERS/2015/2 sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial (JERS/2018/8) (DOUE C 39, 1.02.2019, p. 1).

En lo que se refiere a la Política monetaria, se decide la aprobación del volumen de emisión de monedas en 2019 (BCE/2018/35) (DOUE L 327, 21.12.2018, p. 87), se modifica la Decisión BCE/2010/29 sobre la emisión de billetes de banco denominados en euros (BCE/2018/31) (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 194), se modifica el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y el Estado de la Ciudad del Vaticano (DOUE L 85, 27.03.2019, p. 24), se modifica el anexo A del Acuerdo monetario entre la Unión Europea y el Principado de Mónaco (DOUE L 85, 27.03.2019, p. 31), se modifica el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y la República de San Marino (DOUE L 86, 28.03.2019, p. 77), y se modifica el anexo del Acuerdo monetario entre la Unión Europea y el Principado de Andorra (DOUE L 86, 28.03.2019, p. 97).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En materia de Relaciones Exteriores, se decide la celebración, en nombre de la Unión y de los Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kirguistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DOUE L 51, 22.02.2019, p. 1).

En lo que se refiere a los Acuerdos de Asociación, se decide la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica (DOUE L 330, 27.12.2018, p. 1 y 3). Se decide la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Grupo de trabajo sobre el vino creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica en lo que atañe a los formularios que deben utilizarse para los certificados de importación de productos vitivinícolas originarios de Japón en la Unión Europea y las modalidades de autocertificación (DOUE L 25, 29.01.2019, p. 25).

Igualmente se decide: la adhesión de Samoa al Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra (DOUE L 333, 28.12.2018, p. 1), la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Eurome-

diterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DOUE L 310, 6.12.2018, p. 1), la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en cuanto a la adopción de una recomendación para aprobar la prórroga del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2017) (DOUE L 314, 11.12.2018, p. 38), la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos nº 1 y nº 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DOUE L 34, 6.02.2019, p. 1 y 4).

En esta materia también se decide: la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 21, 24.01.2019, p. 1 y 3), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativa a la prórroga del Plan de Acción UE-Israel (DOUE L 21, 24.01.2019, p. 64) y se adopta una recomendación por el Consejo de Asociación UE-Israel, por la que se aprueba la prórroga del Plan de Acción UE-Israel [2019/106] (DOUE L 21, 24.01.2019, p. 66).

Se decide la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional, del tercer Protocolo adicional del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 325, 20.12.2018, p. 1 y 3), y la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo conjunto UE-México creado en el marco del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, con respecto a la modificación de las Decisiones nº 2/2000 y nº 2/2001 del Consejo conjunto, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 21, 24.01.2019, p. 23).

Se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, en lo que respecta a la adopción de las prioridades estratégicas UE-Túnez para 2018-2020 (DOUE L 313, 10.12.2018, p. 5), y la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y Rumanía (DOUE L 82, 25.03.2019, p. 2), así como la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, con vistas a la prórroga de dos años de las Prioridades de la Asociación UE-Jordania (DOUE L 8, 10.01.2019, p. 27). El Consejo de Asociación UE-Jordania, acuerda la prórroga de dos años de las Prioridades de la Asociación UE-Jordania [2019/30] (DOUE L 8, 10.01.2019, p. 34). Y se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Asociación establecido por el Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra, por lo que respecta a la modificación del Protocolo nº 3 de dicho Acuerdo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 114). Y el Comité de Asociación UE-Jordania, modifica las disposiciones del Protocolo nº 3 del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra, relativas a la definición de la noción de «productos originarios» y a la lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a las materias no originarias para que determinadas categorías de productos, fabricados en el territorio del Reino Hachemí de Jordania, y relacionados con la creación de empleo para los refugiados sirios y para la población jordana, obtengan el carácter originario [2019/42] (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 147).

También se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité Mixto establecido por el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina (AP) de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte, relativa a la prórroga del Plan de Acción UE-AP (DOUE L 35, 7.02.2019, p. 32), y el Comité Mixto UE-OLP, recomienda que se aprueba la prórroga del Plan de Acción UE-AP [2019/223] (DOUE L 35, 7.02.2019, p. 35).

El Comité de Asociación UE-Argelia, decide la modificación de las condiciones de aplicación de las preferencias arancelarias para los productos agrícolas y los productos agrícolas transformados establecidas en el artículo 14 del Acuerdo Euro-mediterráneo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra [2019/74] (DOUE L 16, 18.01.2019, p. 141).

Por su parte, el Comité de Embajadores ACP-UE, nombra a miembros del Consejo de Administración del Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA) [2019/32] (Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico) (DOUE L 8, 10.01.2019, p. 36) y aprueba la gestión del director del Centro Técnico para la Cooperación Agrícola y Rural (CTA) en relación con la ejecución del presupuesto de dicho Centro para el ejercicio 2017 [2019/355] (DOUE L 64, 5.03.2019, p. 11).

Se decide: la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Conjunto establecido con arreglo al Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, por lo que respecta a la adopción del reglamento interno para la prevención y la solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros y los mediadores (DOUE L 24, 28.01.2019, p. 12), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Comercio y Desarrollo establecido con arreglo al Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, por lo que respecta al establecimiento de una lista de árbitros (DOUE L 24, 28.01.2019, p. 23).

Se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, en lo que respecta a la actualización de los anexos XXVIII-A (Normas aplicables a los servicios financieros), XXVIII-B (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones), y XXVIII-D (Normas aplicables a los transportes marítimos internacionales) del Acuerdo (DOUE L 75, 19.03.2019, p. 72), y el Subcomité de Indicaciones Geográficas, modifica los anexos XXX-C y XXX-D del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra [2018/1948] (DOUE L 318, 14.12.2018, p. 51).

El Consejo de estabilización y asociación, decide el paso a la segunda etapa de la Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la ex República Yugoslava de Macedonia, por otra, con arreglo al artículo

5, apartado 3, del Acuerdo de estabilización y asociación [2019/83] (DOUE L 18, 21.01.2019, p. 51).

Además se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, por lo que respecta a la modificación del anexo XXVII de dicho Acuerdo (DOUE L 80, 22.03.2019, p. 26), el Subcomité Aduanero UE-Ucrania, sustituye el Protocolo I del Acuerdo UE-Ucrania relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa [2019/101] (DOUE L 20, 23.01.2019, p. 40).

El Comité de Cooperación Aduanera UE-AOM, establece una excepción a las normas de origen contempladas en el Protocolo 1 del Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, atendiendo a la situación especial por la que atraviesa la República de Mauricio en lo que respecta a la sierra salada [2019/167] (DOUE L 32, 4.02.2019, p. 32). El Comité AAE creado por el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, decide en relación con la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea [2019/384] (DOUE L 69, 11.03.2019, p. 52).

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE (DOUE L 69, 11.03.2019, p. 46), en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [Reglamento (UE) n° 575/2013 sobre requisitos de capital (Reglamento «RRC») y Directiva 2013/36/UE (Directiva «DRC IV»)] (DOUE L 82, 25.03.2019, p. 29), en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (DOUE L 329, 27.12.2018, p. 13; DOUE L 25, 29.01.2019, p. 19; DOUE L 69, 11.03.2019, p. 43; DOUE L 70, 12.03.2019, p. 25).

También en relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/180] (DOUE L 36, 7.02.2019, p. 1; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 3; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 5; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 7; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 8; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 9; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 11; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 12; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 14; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 17; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 20; DOUE

L 36, 7.02.2019, p. 21; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 22), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2019/193] (DOUE L 36, 7.02.2019, p. 24; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 26; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 27; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 29; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 31; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 33; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 34; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 35; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 36), los anexos I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2019/202] (DOUE L 36, 7.02.2019, p. 37; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 39), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo XVII (Propiedad intelectual) del Acuerdo EEE [2019/204] (DOUE L 36, 7.02.2019, p. 41), el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE [2019/205] (DOUE L 36, 7.02.2019, p. 44), el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE [2019/340] (DOUE L 60, 28.02.2019, p. 29), el anexo VII (Reconocimiento mutuo de cualificaciones profesionales) y el anexo X (Servicios en general) del Acuerdo EEE [2019/206] (DOUE L 36, 7.02.2019, p. 52), el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2019/341] (DOUE L 60, 28.02.2019, p. 31; DOUE L 60, 28.02.2019, p. 34), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2019/207] (DOUE L 36, 7.02.2019, p. 54), el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2019/208] (DOUE L 36, 7.02.2019, p. 56; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 57; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 59), el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2019/211] (DOUE L 36, 7.02.2019, p. 60; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 61; DOUE L 36, 7.02.2019, p. 62), el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2019/214] (DOUE L 36, 7.02.2019, p. 63) y el Protocolo 47 (sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino) del Acuerdo EEE [2019/215] (DOUE L 36, 7.02.2019, p. 65).

En cuanto a la Asociación Europea de Libre comercio (AELC), su Órgano de Vigilancia decide sobre las garantías estatales concedidas a Landsvirkjun en relación con los contratos de derivados (Islandia) [2019/156] (DOUE L 27, 31.01.2019, p. 42) y modifica la lista incluida en el punto 39 de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la que se enumeran los puestos de inspección fronterizos de Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países, y se deroga la Decisión nº 111/15/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC [2019/406] (DOUE L 72, 14.03.2019, p. 137).

Y respecto al Convenio relativo a un régimen común de tránsito, UE/AELC (de 1987), la Comisión Mixta UE-PTC, modifica el Convenio relativo a un régimen común de tránsito [2018/1988] (DOUE L 317, 14.12.2018, p. 48).

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía, se adoptan dos directivas, una relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DOUE L 328, 21.12.2018, p. 82) y otra por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética (DOUE L 328, 21.12.2018, p. 210).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En materia de Política Industrial se decide el marco de seguridad para el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (DOUE L 85, 27.03.2019, p. 43).

En la normativa internacional relativa al Mercado Interior cabe destacar la adopción de reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre: Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que respecta al mecanismo de dirección [2018/1947] (DOUE L 318, 14.12.2018, p. 1), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de fuentes luminosas de descarga de gas para su uso en unidades de lámparas de descarga de gas homologadas de vehículos de motor [2018/1997] (DOUE L 320, 17.12.2018, p. 45), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa [2019/57] (DOUE L 14, 16.01.2019, p. 42), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que respecta a la emisión de contaminantes según las necesidades del motor en materia de combustible [2019/253] (DOUE L 44, 15.02.2019, p. 1), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna destinados a los tractores agrícolas o forestales y las máquinas móviles no de carretera con respecto a la medición de la potencia neta, el par neto y el consumo específico de combustible [2019/405] (DOUE L 72, 14.03.2019, p. 81), Disposiciones uniformes sobre la homologación de fuentes luminosas de diodos electroluminiscentes (LED) para su utilización en luces homologadas de vehículos de motor y de sus remolques [2018/1998] (DOUE L 320, 17.12.2018, p. 63).

También se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en los comités correspondientes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas por lo que respecta a las propuestas de enmiendas de los Reglamentos n° 3, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 17, 19, 23, 24, 27, 29, 34, 37, 38, 43, 44, 46, 48, 50, 53, 60, 67, 69, 70, 74, 77, 83, 86, 87, 91, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 104, 105, 110, 112, 113, 119, 121, 123, 128, 129, 132 y 137 de las Naciones Unidas, y del Reglamento Técnico Mundial n° 9 de las Naciones Unidas, y por lo que respecta a las propuestas de tres nuevos reglamentos de las Naciones Unidas (DOUE L 37, 8.02.2019, p. 120) y por

lo que respecta a las propuestas de enmiendas de los Reglamentos nº 0, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 19, 23, 27, 38, 41, 48, 50, 51, 53, 55, 58, 62, 67, 69, 70, 73, 74, 77, 86, 87, 91, 92, 98, 104, 106, 107, 110, 112, 113, 116, 119, 122, 123 y 128 de las Naciones Unidas; a la propuesta de enmienda de la Resolución Consolidada R.E.5; a las propuestas de cuatro nuevos reglamentos de las Naciones Unidas y a la propuesta de modificación del anexo 4 del Acuerdo revisado de 1958 (DOUE L 71, 13.03.2019, p. 24).

Además se modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 28 (DOUE L 39, 11.02.2019, p. 1), en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 19 (DOUE L 72, 14.03.2019, p. 6) y en lo que respecta a las Normas Internacionales de Contabilidad 12 y 23 y a las Normas Internacionales de Información Financiera 3 y 11 (DOUE L 73, 15.03.2019, p. 93).

En los ámbitos más generales del Mercado Interior se adopta un reglamento relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 764/2008 (DOUE L 91, 29.03.2019, p. 1).

En relación con la protección de la salud humana y animal, se modifica el Reglamento (CE) nº 726/2004 por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, el Reglamento (CE) nº 1901/2006 sobre medicamentos para uso pediátrico y la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DOUE L 4, 7.01.2019, p. 24), se adopta un reglamento sobre medicamentos veterinarios y se deroga la Directiva 2001/82/CE (DOUE L 4, 7.01.2019, p. 43), y se modifica el anexo II del Reglamento Delegado (UE) nº 1062/2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 31, 1.02.2019, p. 1).

La posible salida del Reino Unido de la UE como consecuencia del Brexit, hace que se modifiquen el Reglamento de Ejecución (UE) nº 686/2012 en lo relativo al Estado miembro ponente para la evaluación de las siguientes sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios: deltametrina, diflufenicán, epoxiconazol, fluoxastrobina, protioconazol y tebuconazol (DOUE L 27, 31.01.2019, p. 23) y el Reglamento (UE) nº 1141/2010 y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 686/2012 en lo relativo al Estado miembro ponente para la evaluación de las sustancias 1-me-

til-ciclopropeno, famoxadona, mancoceb, metiocarb, metoxifenoazida, pirimicarb, metilpirimifós y tiacloprid (DOUE L 60, 28.02.2019, p. 8).

Por otra parte el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica en lo relativo a los períodos de aprobación de las sustancias activas bifentrina, carbocina, FEN 560 (también denominado fenogreco o semillas de fenogreco en polvo), residuos de extracción de polvo de pimienta y silicato de sodio y aluminio (DOUE L 57, 26.02.2019, p. 1), por lo que respecta a la ampliación del período de aprobación de la sustancia activa bispiribaco (DOUE L 311, 7.12.2018, p. 24), en lo relativo a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas abamectina, *Bacillus subtilis* (Cohn 1872), cepa QST 713, *Bacillus thuringiensis* subsp. *aizawai*, *Bacillus thuringiensis* subsp. *israeliensis*, *Bacillus thuringiensis* subsp. *kurstaki*, *Beauveria bassiana*, benfluralina, ciprodinil, clodinafop, clopiralida, *Cydia pomonella* Granulovirus (CpGV), diclorprop-P, epoxiconazol, fenpiroximato, fluazinam, flutolanilo, fosetil, *Lecanicillium muscarium*, mepanipirima, mepicuat, *Metarhizium anisopliae* var. *anisopliae*, metconazol, metrafenona, *Phlebiopsis gigantea*, pirimetanil, pirimicarb, *Pseudomonas chlororaphis*, cepa MA 342, *Pythium oligandrum*, rimsulfurona, spinosad, *Streptomyces* K61, tiacloprid, tolclófós-metilo, *Trichoderma asperellum*, *Trichoderma atroviride*, *Trichoderma gamsii*, *Trichoderma harzianum*, triclopir, trinexapac, triticonazol, *Verticillium alboatrum* y ziram (DOUE L 33, 5.02.2019, p. 1), y en lo que se refiere a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas 1-naftilacetamida, ácido 1-naftilacético, acrinatrina, azoxistrobina, fluazifop-P, fluroxipir, imazalilo, cresoxim-metilo, oxifluorfenó, procloraz, prohexadiona, espiroxamina, teflutrina y terbutilazina (DOUE L 48, 20.02.2019, p. 17).

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modificando el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, se aprueban: la sustancia activa *Metschnikowia fructicola*, cepa NRRL Y-27328 (DOUE L 311, 7.12.2018, p. 20), la sustancia activa *Beauveria bassiana* cepa IMI389521 (DOUE L 26, 30.01.2019, p. 4), la sustancia activa *Beauveria bassiana* cepa PPRI 5339 (DOUE L 27, 31.01.2019, p. 14), la sustancia activa mefentrifluconazol (DOUE L 60, 28.02.2019, p. 12), la sustancia activa flutianilo (DOUE L 82, 25.03.2019, p. 19). Igualmente se renueva la aprobación de: la sustancia activa tribenurón (DOUE L 311, 7.12.2018, p. 13), la aprobación de los compuestos de cobre como sustancias activas candidatas a la sustitución (DOUE L 317, 14.12.2018, p. 16), de la sustancia activa *Clonostachys rosea*, cepa J1446, como sustancia activa de bajo riesgo (DOUE L 27, 31.01.2019, p. 26), de la sustancia activa metoxifenoazida como candidata a la sustitución (DOUE L 31, 1.02.2019, p. 21). Se decide la no renovación de la aprobación de la sustancia activa quinoxifeno (DOUE L 311, 7.12.2018, p. 17), de la sustancia activa flurtamona (DOUE L 311, 7.12.2018, p. 27), de la sustancia activa etoprofos

(DOUE L 62, 1.03.2019, p. 7). Se establece la no aprobación de la sustancia activa propanilo (DOUE L 27, 31.01.2019, p. 18) y no se aprueba Willaertia magna c2maky como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 11 (DOUE L 317, 14.12.2018, p. 27).

Se concede una autorización de la Unión para la familia de biocidas «Deosan Activate BPF based on Iodine» (DOUE L 72, 14.03.2019, p. 11), una autorización de la Unión para la familia de biocidas «Teat desinfectants biocidal product family of Novadan» (DOUE L 74, 18.03.2019, p. 2) y se modifica los Reglamentos de Ejecución (UE) 2015/1108 y (UE) n° 540/2011 en lo que se refiere a las condiciones de uso del vinagre como sustancia básica (DOUE L 27, 31.01.2019, p. 20).

Se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente NK603 × MON 810 (MON-ØØ6Ø3-6 × MON-ØØ81Ø-6) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 327, 21.12.2018, p. 65) y se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × 1507 × MON 88017 × 59122 y de maíz modificado genéticamente que combine dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 87427, MON 89034, 1507, MON 88017 y 59122, y por la que se deroga la Decisión 2011/366/UE (DOUE L 327, 21.12.2018, p. 70).

La protección de la salud alimentaria y la seguridad suele originar o modificar variada normativa, así se establecen excepciones a lo dispuesto en el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos para el uso de determinados descriptores genéricos (DOUE L 62, 1.03.2019, p. 1) y se establece un plan general para la gestión de crisis en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos (DOUE L 50, 21.02.2019, p. 55).

Se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la sustancia N-(2-metilciclohexil)-2,3,4,5,6-pentafluorobenzamida (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 85) y con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y modificando el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470, se autoriza la comercialización de: bayas de *Lonicera caerulea* L. como alimento tradicional de un tercer país (DOUE L 320, 17.12.2018, p. 22), de granos descortezados de *Digitaria exilis* como alimento tradicional de un tercer país (DOUE L 323, 19.12.2018, p. 1), de jarabe de *Sorghum bicolor* (L.) Moench como alimento tradicional de un tercer país (DOUE L 323, 19.12.2018, p. 4).

Conforme a los mismos reglamentos, se autoriza la comercialización de la D-ribose como nuevo alimento (DOUE L 85, 27.03.2019, p. 11), se autoriza una ampliación del uso del aceite de *Schizochytrium* sp. como nuevo alimento (DOUE L 23, 25.01.2019, p. 7), la ampliación del uso del aceite de *Schizochytrium* sp. (ATCC PTA-9695) como nuevo alimento y la modificación de la denominación y de los requisitos específicos de etiquetado del aceite de *Schizochytrium* sp. (ATCC PTA-9695) (DOUE L 70, 12.03.2019, p. 17), una ampliación de los usos del aceite de semilla de *Allanblackia* como nuevo alimento (DOUE L 23, 25.01.2019, p. 11), se autoriza la modificación de las especificaciones del nuevo ingrediente alimentario extracto lipídico de krill antártico (*Euphausia superba*) (DOUE L 23, 25.01.2019, p. 4), la modificación de las especificaciones del nuevo alimento «aceite de semillas de cilantro de *Coriandrum sativum*» (DOUE L 79, 21.03.2019, p. 13), y la modificación de las especificaciones del nuevo alimento 2'-fucosil-lactosa producida con *Escherichia coli* K-12 (DOUE L 70, 12.03.2019, p. 21).

Se modifica y corrige el Reglamento (UE) n° 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 88) y se modifica el Reglamento (CE) n° 2073/2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, en lo que se refiere a determinados métodos, al criterio de seguridad alimentaria para *Listeria monocytogenes* en las semillas germinadas y a los criterios de higiene de los procesos y de seguridad alimentaria relativos a los zumos de frutas y hortalizas no pasteurizados (listos para el consumo) (DOUE L 37, 8.02.2019, p. 106).

En lo que se refiere a la etiquetación y presentación productos, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1191/2014, en lo que atañe a la notificación de los datos relativos a la producción, importación y exportación de polioles que contengan hidrofluorocarburos con arreglo al artículo 19 del Reglamento (UE) n° 517/2014 (DOUE L 86, 28.03.2019, p. 37).

En el sector obstáculos técnicos a los intercambios, se complementa la legislación de la Unión sobre homologación de tipo por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L 8I, 10.01.2019, p. 1), se modifica el Reglamento (UE) n° 168/2013 en lo que se refiere a la aplicación de la fase Euro 5 a la homologación de tipo de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos (DOUE L 30, 31.01.2019, p. 106), se modifica el Reglamento (UE) n° 167/2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (DOUE L 91, 29.03.2019, p. 42), se modifican el Reglamento (UE) 2017/2400 y la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la determinación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados (DOUE L 58, 26.02.2019, p. 1).

Se decide sobre las normas armonizadas para las máquinas establecidas en apoyo de la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 75, 19.03.2019, p. 108), sobre la publicación de los documentos de evaluación europeos (DEE) para productos de construcción, redactados en apoyo del Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 77, 20.03.2019, p. 78), y sobre las normas armonizadas sobre productos de construcción elaboradas en apoyo del Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 77, 20.03.2019, p. 80).

En materia de seguridad de los productos, se establecen directrices para la gestión del Sistema de Intercambio Rápido de Información de la Unión Europea, «RAPEX», creado en virtud del artículo 12 de la Directiva 2001/95/CE, relativa a la seguridad general de los productos, y su sistema de notificación (DOUE L 73, 15.03.2019, p. 121), se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) en cuanto a sus anexos I, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII para tener en cuenta las nanoformas de sustancias (DOUE L 308, 4.12.2018, p. 1), y por lo que se refiere al ftalato de bis(2-etilhexilo) (DEHP), el ftalato de dibutilo (DBP), el ftalato de bencilo y butilo (BBP) y el ftalato de diisobutilo (DIBP) (DOUE L 322, 18.12.2018, p. 14).

Se decide sobre la identificación del 1,7,7-trimetil-3-(fenilmetil)biciclo[2.2.1]heptan-2-ona (3-benciliden-alcanfor) como sustancia extremadamente preocupante con arreglo al artículo 57, letra f), del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 322, 18.12.2018, p. 53).

Se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo: en cuanto a una exención relativa al plomo en cerámica dieléctrica de determinados condensadores (DOUE L 33, 5.02.2019, p. 5), en cuanto a una exención relativa al plomo en materiales cerámicos dieléctricos PZT de determinados condensadores (DOUE L 33, 5.02.2019, p. 8), en cuanto a una exención relativa al cadmio y sus compuestos en contactos eléctricos (DOUE L 33, 5.02.2019, p. 11), en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura diseñadas para crear una conexión eléctrica viable entre el cubo de semiconductor y el portador en cápsulas de circuito integrado flip-chip (DOUE L 33, 5.02.2019, p. 14), por lo que respecta a una exención relativa al plomo y al cadmio en tintas de impresión para la aplicación de esmaltes en vidrios (DOUE L 33, 5.02.2019, p. 17), en cuanto a una exención relativa al plomo en vidrio cristal conforme a la definición de la Directiva 69/493/CEE (DOUE L 33, 5.02.2019, p. 20), en cuanto a una exención relativa al plomo en la frita de sellado utilizada para hacer montajes de ventana para determinados tubos láser (DOUE L

33, 5.02.2019, p. 23), en cuanto a una exención relativa al plomo de la capa de revestimiento de determinados diodos (DOUE L 33, 5.02.2019, p. 26), en cuanto a una exención relativa al plomo empleado como activador en el polvo fluorescente de las lámparas de descarga utilizadas como lámparas de bronceado que contengan fósforos (DOUE L 33, 5.02.2019, p. 29), en lo relativo a una exención para el plomo en cojinetes y pistones utilizados en determinados equipos no viales de uso profesional (DOUE L 33, 5.02.2019, p. 32).

Como suele ser habitual, la regulación del mercado interior afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de normativa en este cuatrimestre. Así, se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de productos relacionados con la defensa (DOUE L 89, 29.03.2019, p. 1), se establece la media ponderada de las tarifas máximas de terminación de la telefonía móvil en toda la Unión y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2311 (DOUE L 317, 14.12.2018, p. 10), se complementa la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los requisitos esenciales contemplados en el artículo 3, apartado 3, letra g), de dicha Directiva a fin de garantizar la localización del llamante en las comunicaciones de emergencia a partir de dispositivos móviles (DOUE L 55, 25.02.2019, p. 1), se establecen el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Agencia de apoyo al ORECE (Oficina del ORECE), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/2120 por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1211/2009 (DOUE L 321, 17.12.2018, p. 1), se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (versión refundida) (DOUE L 321, 17.12.2018, p. 36), se modifica la Decisión 2008/411/CE en lo que respecta a una actualización de las condiciones técnicas pertinentes aplicables a la banda de frecuencias de 3 400 -3 800 DOUE L 37, 8.02.2019, p. MHz (DOUE L 37, 8.02.2019, p. 135) y se decide sobre la norma armonizada aplicable a los sitios web y a las aplicaciones para dispositivos móviles redactada en apoyo de la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 327, 21.12.2018, p. 84).

Por otra parte se renueva la restricción temporal sobre la comercialización, distribución o venta de contratos por diferencias a clientes minoristas (DOUE L 27, 31.01.2019, p. 36), se renueva la prohibición temporal sobre la comercialización, distribución o venta de opciones binarias a clientes minoristas (DOUE L 85, 27.03.2019, p. 19). Se adopta un reglamento relativo a la prórroga de los períodos transitorios relacionados con los requisitos de fondos propios por las exposiciones frente a entidades de contrapartida central indicadas en los Reglamentos (UE) n° 575/2013 y (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 309, 5.12.2018, p. 1).

Se declara, para un período de tiempo limitado, la equivalencia del marco normativo aplicable a los depositarios centrales de valores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 325, 20.12.2018, p. 47), se declara, para un período de tiempo limitado, la equivalencia del marco normativo aplicable a las entidades de contrapartida central del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 325, 20.12.2018, p. 50).

En relación con el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica en lo relativo a la lista de entidades exentas (DOUE L 80, 22.03.2019, p. 8), se modifican el Reglamento Delegado (UE) 2015/2205, el Reglamento Delegado (UE) 2016/592 y el Reglamento Delegado (UE) 2016/1178, por los que se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la fecha en que surte efecto la obligación de compensación para determinados tipos de contratos (DOUE L 71, 13.03.2019, p. 11) y también se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/2251, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la fecha hasta la cual las contrapartes podrán seguir aplicando sus procedimientos de gestión del riesgo a ciertos contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central (DOUE L 71, 13.03.2019, p. 15).

Se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/1799 en lo que respecta a la exención del Banco de Inglaterra de los requisitos de transparencia pre-negociación y post-negociación establecidos en el Reglamento (UE) n° 600/2014 (DOUE L 80, 22.03.2019, p. 13), y el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo se completa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en que se indican los datos de las operaciones de financiación de valores (OFV) que deben notificarse a los registros de operaciones (DOUE L 81, 22.03.2019, p. 1), se completa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre el acceso a los datos de las operaciones de financiación de valores (OFV) conservados en los registros de operaciones (DOUE L 81, 22.03.2019, p. 22), se completa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la recopilación, verificación, agregación, comparación y publicación de datos sobre las operaciones de financiación de valores (OFV) por parte de los registros de operaciones (DOUE L 81, 22.03.2019, p. 30), se complementa en lo que atañe a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores de la solicitud de inscripción o de ampliación de inscripción como registro de operaciones (DOUE L 81, 22.03.2019, p. 45), se completa en relación con las tasas que deben pagar los registros de operaciones a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (DOUE L 81, 22.03.2019, p. 58).

Además, se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 151/2013 en lo que se refiere al acceso a los datos conservados en los registros de operaciones (DOUE L 81, 22.03.2019, p. 69), y se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 150/2013 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores de la solicitud de inscripción como registro de operaciones (DOUE L 81, 22.03.2019, p. 74).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato y la frecuencia de las notificaciones de los datos de las operaciones de financiación de valores a los registros de operaciones, en lo que respecta a la utilización de códigos de notificación en la notificación de los contratos de derivados (DOUE L 81, 22.03.2019, p. 85), se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato de las solicitudes de inscripción o de ampliación de inscripción de los registros de operaciones (DOUE L 81, 22.03.2019, p. 125), se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información en materia de sanciones, medidas e investigaciones (DOUE L 81, 22.03.2019, p. 128), y se modifica en lo relativo a la lista de entidades exentas (DOUE L 80, 22.03.2019, p. 16).

Se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/522 en lo que respecta a la exención del Banco de Inglaterra y de la Oficina de Gestión de la Deuda del Reino Unido del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 80, 22.03.2019, p. 10), se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2017/587 para especificar el requisito de que los precios reflejen las condiciones imperantes en el mercado y actualizar o corregir determinadas disposiciones (DOUE L 77, 20.03.2019, p. 56).

Se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios para evaluar el impacto de la inviabilidad de una entidad en los mercados financieros, en otras entidades y en las condiciones de financiación (DOUE L 63, 4.03.2019, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1368, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 82, 25.03.2019, p. 26). Se modifica el Reglamento (CE) n° 924/2009 en lo que respecta a determinadas comisiones cobradas por pagos transfronterizos en la Unión y a las comisiones por conversión de divisas (DOUE L 91, 29.03.2019, p. 36).

También se establecen las especificaciones técnicas para el marcado de las armas de fuego y sus componentes esenciales en virtud de la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (DOUE L 15,

17.01.2019, p 18) y se establecen especificaciones técnicas para las armas de alarma y de señalización con arreglo a la Directiva 91/477/CEE del Consejo, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (DOUE L 15, 17.01.2019, p 22).

Finalmente se adoptan tres recomendaciones, una relativa a la armonización del ámbito de aplicación y de las condiciones de las licencias de transferencia generales para los fines de demostración y evaluación indicados en el artículo 5, apartado 2, letra c), de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 327, 21.12.2018, p. 89), la segunda relativa a la armonización del ámbito de aplicación y de las condiciones de las licencias de transferencia generales para los fines de mantenimiento y reparación indicados en el artículo 5, apartado 2, letra d), de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 327, 21.12.2018, p. 94) y una tercera relativa a la armonización del ámbito de aplicación y de las condiciones de las licencias de transferencia generales para los fines de exhibición indicados en el artículo 5, apartado 2, letra c), de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 327, 21.12.2018, p. 98).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En relación con la Política Regional y la Coordinación de los Instrumentos Estructurales, se establece una lista de indicadores para el informe de aplicación del Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la Agrupación europea de cooperación territorial (AECT) (DOUE L 42, 13.02.2019, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos (DOUE L 43, 14.02.2019, p. 15), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 en lo referente a cambios en los modelos relativos a la presentación de la información sobre un gran proyecto, el plan de acción conjunto, los informes de ejecución para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo y el objetivo de cooperación territorial europea, y por el que se corrige dicho Reglamento en lo tocante a los datos para el examen del rendimiento y el marco de rendimiento (DOUE L 43, 14.02.2019, p. 20) y de Ejecución (UE) 2019/295 de la Comisión, de 20 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1011/2014 en lo que respecta a las modificaciones del modelo de solicitud de pago, incluida información

adicional sobre los instrumentos financieros, así como el modelo para las cuentas (DOUE L 50, 21.02.2019, p. 1).

Se adopta un reglamento para permitir la continuación de los programas de cooperación territorial PEACE IV (Irlanda-Reino Unido) y Reino Unido-Irlanda (Irlanda-Irlanda del Norte-Escocia) en el contexto de la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L 85I, 27.03.2019, p. 1). Se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al undécimo Fondo Europeo de Desarrollo y se deroga el Reglamento (UE) 2015/323 (DOUE L 307, 3.12.2018, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 964/2014, en lo que respecta a las condiciones generales para los instrumentos financieros, en relación con el mecanismo de coinversión y el Fondo de Desarrollo Urbano (DOUE L 44, 15.02.2019, p. 8) y también se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión (DOUE L 69, 11.03.2019, p. 1).

En relación con las Redes transeuropeas, se adopta un reglamento delegado relativo a la adaptación del anexo III del Reglamento (UE) n° 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DOUE L 43, 14.02.2019, p. 1), un reglamento sobre la aplicación y el funcionamiento del nombre de dominio de primer nivel «.eu», por el que se modifica y se deroga el Reglamento (CE) n° 733/2002 y se deroga el Reglamento (CE) n° 874/2004 de la Comisión (DOUE L 91, 29.03.2019, p. 25) y se modifica el Reglamento (UE) n° 1316/2013 por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L 85I, 27.03.2019, p. 16). Finalmente, también se adopta una recomendación por la Comisión, sobre Ciberseguridad de las redes 5G (DOUE L 88, 29.03.2019, p. 42).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La regulación de la Política Medioambiental suele conllevar la celebración de Tratados internacionales, y así se decide sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Aviación Civil Internacional respecto a la Primera edición de las Normas y métodos recomendados internacionales, Protección del medio ambiente — Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (plan CORSIA) (DOUE L 325, 20.12.2018, p. 25), también sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre los procedimientos

de cumplimiento (DOUE L 10, 14.01.2019, p. 64) y se decide sobre la presentación, en nombre de la Unión Europea, de una propuesta de inclusión del metoxicloro en el anexo A del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (DOUE L 77, 20.03.2019, p. 74).

En los aspectos más generales de esta política, se modifica el anexo IV del Reglamento (CE) n° 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOUE L 325, 20.12.2018, p. 18). Se decide sobre el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión ambiental, los indicadores sectoriales de comportamiento ambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector de la administración pública en el marco del Reglamento (CE) n° 1221/2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOUE L 17, 18.01.2019, p. 1), sobre el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental, los indicadores sectoriales de comportamiento medioambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector de la fabricación de automóviles en el marco del Reglamento (CE) n° 1221/2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOUE L 17, 18.01.2019, p. 58), sobre el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental, los indicadores sectoriales de comportamiento medioambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector de la fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos en el marco del Reglamento (CE) n° 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOUE L 17, 18.01.2019, p. 94).

Se adopta un reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y se modifican los Reglamentos (CE) n° 663/2009 y (CE) n° 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n° 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 328, 21.12.2018, p. 1). También se modifican: los anexos I y V del Reglamento (UE) n° 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DOUE L 59, 27.02.2019, p. 1), y el Reglamento (UE) n° 389/2013 por el que se establece el Registro de la Unión (DOUE L 72, 14.03.2019, p. 4).

Por último, se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética y el Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, a causa de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión (DOUE L 85I, 27.03.2019, p. 66).

En lo que se refiere a residuos, se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2323 para actualizar la lista europea de instalaciones de reciclado de buques establecida con arreglo al Reglamento (UE) n° 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 310, 6.12.2018, p. 29) y se establece el formato para la inscripción en el registro y para la presentación de informes de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos al registro (DOUE L 48, 20.02.2019, p. 6).

En cuanto a las emisión de gases y calidad del aire ambiente, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1191/2014 en lo relativo a la notificación de los datos a que hace referencia el artículo 19 del Reglamento (UE) n° 517/2014 con relación a los hidrofluorocarburos comercializados en el Reino Unido y en la Unión de 27 Estados miembros (DOUE L 320, 17.12.2018, p. 25), se decide la modificación de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1984 de la Comisión, por la que se determinan valores de referencia, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por lo que respecta a los valores de referencia para el período comprendido entre el 30 de marzo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 de los productores o importadores establecidos en el Reino Unido que hayan notificado, en el marco del Reglamento, haber comercializado legalmente hidrofluorocarburos desde el 1 de enero de 2015 (DOUE L 323, 19.12.2018, p. 32), se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1152 con el fin de aclarar las condiciones de los ensayos WLTP y garantizar el seguimiento de los datos relativos a la homologación de tipo (DOUE L 327, 21.12.2018, p. 53) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153 con el fin de aclarar las condiciones de los ensayos WLTP y garantizar el seguimiento de los datos relativos a la homologación de tipo (DOUE L 327, 21.12.2018, p. 58).

Se determinan los límites cuantitativos y se asignan cuotas de sustancias reguladas en el marco del Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre sustancias que agotan la capa de ozono, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 (DOUE L 325, 20.12.2018, p. 31), se decide la aprobación de la función de conducción a vela con motor al ralentí como tecnología innovadora para reducir las emisiones de CO₂ de los turismos, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 331, 28.12.2018, p. 225).

Se adoptan dos reglamentos uno sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/

CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 601/2012 de la Comisión (DOUE L 334, 31.12.2018, p. 1), y otro sobre la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 334, 31.12.2018, p. 94).

Se modifican: el Reglamento (UE) n° 1031/2010 en lo que respecta a la subasta de 50 millones de derechos de emisión sin asignar de la reserva de estabilidad del mercado para el fondo de innovación y con objeto de registrar una plataforma de subastas que va a designar Alemania (DOUE L 2, 4.01.2019, p. 1), el Reglamento (CE) n° 748/2009 en lo que respecta a los operadores de aeronaves para los que el Reino Unido se especifica como Estado miembro responsable (DOUE L 41, 12.02.2019, p. 1), el Reglamento (CE) n° 748/2009 de la Comisión sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (DOUE L 41, 12.02.2019, p. 100) y se corrige el Reglamento (UE) n° 63/2011, por el que se establecen normas detalladas para la solicitud de una excepción a los objetivos específicos de emisión de CO₂, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 42, 13.02.2019, p. 5).

Se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 59, 27.02.2019, p. 8), y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1191/2014, en lo que atañe a la notificación de los datos relativos a la producción, importación y exportación de polioles que contengan hidrofluorocarburos con arreglo al artículo 19 del Reglamento (UE) n° 517/2014 (DOUE L 86, 28.03.2019, p. 37).

En el ámbito del diseño y etiquetado de productos, se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE para el papel gráfico y los criterios de la etiqueta ecológica de la UE para el papel tisú y los productos de papel tisú (DOUE L 15, 17.01.2019, p. 27), y se establecen requisitos de diseño ecológico para servidores y productos de almacenamiento de datos de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 617/2013 de la Comisión (DOUE L 74, 18.03.2019, p. 46).

En relación con la protección de espacios, se adoptan: la tercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica estépica (DOUE L 7, 9.01.2019, p. 1), la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica (DOUE L 7, 9.01.2019, p. 5) la duodécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región bio-

geográfica alpina (DOUE L 7, 9.01.2019, p. 28) la duodécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental (DOUE L 7, 9.01.2019, p. 77), la duodécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (DOUE L 7, 9.01.2019, p. 287), la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica macaronésica (DOUE L 7, 9.01.2019, p. 359), la duodécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal (DOUE L 7, 9.01.2019, p. 367), la duodécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L 7, 9.01.2019, p. 522).

En cuanto a la fauna y flora silvestres, se modifica el Reglamento (CE) n° 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOUE L 35, 7.02.2019, p. 3).

En materia de energías renovables, se decide sobre el reconocimiento del «Sistema KZR INiG» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 317, 14.12.2018, p. 25), y sobre el reconocimiento del régimen «U.S. Soybean Sustainability Assurance Protocol» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 26, 30.01.2019, p. 10).

En la Política de Salud, se adoptan dos recomendaciones, una del Consejo, sobre la intensificación de la cooperación contra las enfermedades evitables por vacunación (DOUE C 466, 28.12.2018, p. 1) y otra de la Comisión, de 6 de febrero de 2019, sobre un formato de intercambio de historiales médicos electrónicos de ámbito europeo (DOUE L 39, 11.02.2019, p. 18).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

La Política de Información de la UE en los últimos años suele regular distintos aspectos sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. En este sentido se modifica el Reglamento (UE) n° 1333/2014 relativo a las estadísticas de los mercados monetarios (BCE/2018/33) (DOUE L 23, 25.01.2019, p. 19), se modifica la Decisión de Ejecución de la Comisión 2014/403/UE, sobre la concesión de exenciones a los Estados miembros respecto de la transmisión de estadísticas con arreglo al Reglamento (UE) n° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DOUE L 309,

5.12.2018, p. 5), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los niveles del desglose geográfico (DOUE L 85, 27.03.2019, p. 1) y se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de 2020 de variables objetivo secundarias relativas al sobreendeudamiento, el consumo y la riqueza así como al trabajo (DOUE L 73, 15.03.2019, p. 105). También se adopta un reglamento sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado y por el que se deroga la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n° 1287/2003 del Consejo («Reglamento RNB») (DOUE L 91, 29.03.2019, p. 19).

En lo que se refiere a la Política de Educación, se adopta un reglamento por el que se establecen disposiciones para la continuación de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje actualmente en curso en el marco del programa Erasmus+ establecido por el Reglamento (UE) n° 1288/2013, en el contexto de la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L 85I, 27.03.2019, p. 32) y el Consejo emite una recomendación relativa a la promoción del reconocimiento mutuo automático de las cualificaciones de educación superior y de educación secundaria postobligatoria, y de los resultados de los períodos de aprendizaje en el extranjero (DOUE C 444, 10.12.2018, p. 1).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En Política Científica suele ser frecuente la celebración y renovación de Tratados internacionales, y así se decide la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se establecen las condiciones de la participación del Reino de Marruecos en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) (DOUE L 88, 29.03.2019, p. 1).

En cuanto a la Política Espacial, se modifica, en lo que atañe a las estaciones GSS de Ascensión e Islas Malvinas, la Decisión de Ejecución (UE) 2016/413, por la que se determina el emplazamiento de la infraestructura terrestre del sistema resultante del programa Galileo y se establecen las medidas necesarias para su funcionamiento, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2012/117/UE (DOUE L 84, 26.03.2019, p. 4).

En el ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta

a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 2), y se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles (DOUE L 9, 11.01.2019, p. 46).

También se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [«Vinos de Madrid» (DOP)] (DOUE L 34, 6.02.2019, p. 8), y se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al registro de la bebida espirituosa «Tequila» como indicación geográfica (DOUE L 60, 28.02.2019, p. 3).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En el ámbito de Ciudadanía de la Unión, se decide sobre varias propuestas de iniciativa ciudadana, así sobre la propuesta de iniciativa ciudadana titulada: «Referéndum en toda la UE sobre si los ciudadanos europeos desean que el Reino Unido permanezca en la UE o salga de ella» (DOUE L 310, 6.12.2018, p. 27), sobre la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «¡Exijamos una regulación del vaporeo más inteligente!» (DOUE L 47, 19.02.2019, p. 45), sobre la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «Europe CARES: una educación inclusiva de calidad para los niños con discapacidad» (DOUE L 75, 19.03.2019, p. 103), y sobre la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Housing for all» (DOUE L 75, 19.03.2019, p. 105).

En materia de Derechos Fundamentales, se establecen normas internas relativas a la comunicación de información a los interesados y a la limitación de algunos de sus derechos en el contexto del tratamiento de datos personales por la Comisión Europea a efectos de la seguridad interna de las instituciones de la Unión (DOUE L 37, 8.02.2019, p. 144), se decide, con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del

Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la adecuación de la protección de los datos personales por parte de Japón en virtud de la Ley sobre la protección de la información personal (DOUE L 76, 19.03.2019, p. 1). Y se nombra al representante especial de la Unión Europea para los derechos humanos (DOUE L 62, 1.03.2019, p. 12).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

El control de la piratería en el Océano Índico suele originar decisiones, normativa y diversas modificaciones de actos en vigor en esta política de la UE, y así se modifica la Acción Común 2008/851/PESC relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (DOUE L 322, 18.12.2018, p. 22) y se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta), y se deroga la Decisión (PESC) 2018/925 (ATALANTA/1/2019). Se nombra al contralmirante Ricardo A. Hernández comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) a partir del 10 de marzo de 2019 (DOUE L 68, 8.03.2019, p. 7).

La constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas continúa y se concreta en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, llevando a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas, respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L 313I, 10.12.2018, p. 1; DOUE L 313I, 10.12.2018, p. 5; DOUE L 19, 22.01.2019, p. 1; DOUE L 19, 22.01.2019, p. 7; DOUE L 73, 15.03.2019, p. 9; DOUE L 73, 15.03.2019, p. 16; DOUE L 73, 15.03.2019, p. 110; DOUE L 73, 15.03.2019, p. 117), medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DOUE L 331, 28.12.2018, p. 224), medidas restrictivas respecto a Eritrea (DOUE L 314, 11.12.2018, p. 8) y se deroga la Decisión 2010/127/PESC sobre medidas restrictivas contra Eritrea (DOUE L 314, 11.12.2018, p. 60), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán del Sur (DOUE L 314, 11.12.2018, p. 11; DOUE L 314, 11.12.2018, p. 62), habida cuenta de la situación en Libia (DOUE L 322, 18.12.2018, p. 12; DOUE L 322, 18.12.2018, p. 51), medidas restrictivas aplicables a Myanmar/Birmania (DOUE L 327I, 21.12.2018, p. 1; DOUE L 327I, 21.12.2018, p. 5) restricciones específicas aplicables a las rela-

ciones económicas y financieras con Irak (DOUE L 5, 8.01.2019, p. 1; DOUE L 10, 14.01.2019, p. 60; DOUE L 32, 4.02.2019, p. 1; DOUE L 75, 19.03.2019, p. 70), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Mali (DOUE L 8, 10.01.2019, p. 30), de la situación en Siria (DOUE L 18I, 21.01.2019, p. 4; DOUE L 18I, 21.01.2019, p. 13; DOUE L 63I, 4.03.2019, p. 1; DOUE L 63I, 4.03.2019, p. 4), medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (DOUE L 19, 22.01.2019, p. 3; DOUE L 19, 22.01.2019, p. 9), respecto de Zimbabue (DOUE L 47, 19.02.2019, p. 1; DOUE L 47, 19.02.2019, p. 36; DOUE L 47, 19.02.2019, p. 38), contra Belarús (DOUE L 57, 26.02.2019, p. 4) y medidas restrictivas en vista de la situación existente en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 80, 22.03.2019, p. 39).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida (DOUE L 43, 14.02.2019, p. 34; DOUE L 64, 5.03.2019, p. 5; DOUE L 75, 19.03.2019, p. 68; DOUE L 85, 27.03.2019, p. 16), se imponen medidas restrictivas adicionales contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida, así como contra personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos (DOUE L 46I, 18.02.2019, p. 1) y se modifica la Decisión (PESC) 2016/1693 por la que se adoptan medidas restrictivas contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociados con los mismos (DOUE L 46I, 18.02.2019, p. 3). Se adoptan medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DOUE L 64, 5.03.2019, p. 1; DOUE L 64, 5.03.2019, p. 7), contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DOUE L 314, 11.12.2018, p. 1; DOUE L 314, 11.12.2018, p. 47), contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia (DOUE L 314, 11.12.2018, p. 9; DOUE L 314, 11.12.2018, p. 61), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez (DOUE L 25, 29.01.2019, p. 12; DOUE L 25, 29.01.2019, p. 23), contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán (DOUE L 47, 19.02.2019, p. 4; DOUE L 47, 19.02.2019, p. 42), medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1071 (DOUE L 6, 9.01.2019, p. 2). Y se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Decisión (PESC) 2018/1084 (DOUE L 6, 9.01.2019, p. 6).

En cuanto a las Misiones de la UE, se modifica la Decisión (PESC) 2016/610 relativa a una Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centrafricana (DOUE L 314, 11.12.2018, p. 54), se modifica y prorroga la Decisión 2010/452/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DOUE L 308, 4.12.2018, p. 41), se prorroga y modifica: la Decisión 2012/389/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades en Somalia (EUCAP Somalia) (DOUE L 314, 11.12.2018, p. 56), la Decisión 2014/219/PESC relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DOUE L 322, 18.12.2018, p. 24), la Decisión 2014/219/PESC relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DOUE L 51, 22.02.2019, p. 29), y la Decisión 2013/233/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DOUE L 322, 18.12.2018, p. 25).

Se prorrogan: el mandato del jefe de la Misión de la Unión Europea de Asistencia y Gestión Integrada de las Fronteras en Libia (EUBAM Libia) (EUBAM Libia/2/2018) (DOUE L 329, 27.12.2018, p. 22), el mandato de la jefa de la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades en Somalia (EUCAP Somalia) (EUCAP Somalia/1/2018) (DOUE L 329, 27.12.2018, p. 24), el mandato del jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (EUCAP Sahel Mali/2/2018) (DOUE L 329, 27.12.2018, p. 26), el mandato del jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (EUCAP Sahel Mali/1/2019) (DOUE L 62, 1.03.2019, p. 10), y el mandato del Jefe de la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (EUMM GEORGIA/1/2018) (DOUE L 331, 28.12.2018, p. 217).

En cuanto a las Operaciones Militares de la UE, se modifica la Decisión (PESC) 2015/778 relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) (DOUE L 327I, 21.12.2018, p. 9), y se nombra al comandante de la Operación de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y se deroga la Decisión (PESC) 2017/464 (BiH/27/2019) (DOUE L 44, 15.02.2019, p. 12).

Y finalmente, en cuanto al Control y reducción de armamentos se decide el apoyo de la Unión a la universalización y la aplicación efectiva del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (DOUE L 314, 11.12.2018, p. 41), y el apoyo a la Convención sobre armas bacteriológicas y tóxicas en el marco de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 19, 22.01.2019, p. 11). Se modifica la Decisión (PESC) 2017/2303 de apoyo a la aplicación continua de la Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la destrucción de las armas químicas sirias, en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 314, 11.12.2018, p. 58).

Se decide apoyar la lucha contra la proliferación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y de sus municiones y su impacto en América Latina y el Caribe en el marco de la Estrategia de la UE contra las armas de fuego, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y su munición «Seguridad de las armas, protección de los ciudadanos» (DOUE L 322, 18.12.2018, p. 27), apoyar las políticas, los programas y las acciones que integran la perspectiva de género en la lucha contra el tráfico y el uso indebido de las armas pequeñas, en consonancia con la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad (DOUE L 322, 18.12.2018, p. 38), se modifica la Decisión (PESC) 2018/1544 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la proliferación y el uso de armas químicas (DOUE L 18I, 21.01.2019, p. 10), y se aplica el Reglamento (UE) 2018/1542 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la proliferación y el uso de las armas químicas (DOUE L 18I, 21.01.2019, p. 1).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia suele ser frecuente la celebración de Tratados internacionales. Así se decide, la celebración del Acuerdo sobre el Estatuto entre la Unión Europea y la República de Albania en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Albania (DOUE L 46, 18.02.2019, p. 1 y 3). Se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y la República de Serbia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Serbia (DOUE L 72, 14.03.2019, p. 1) y la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y Montenegro en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Montenegro (DOUE L 79, 21.03.2019, p. 1).

En materia de Visados, se decide la celebración, para distintos Acuerdos sobre exención de visados para estancias de corta duración, entre la Comunidad Europea y Antigua y Barbuda (DOUE L 18, 21.01.2019, p. 1 y 4), entre la Unión Europea y Barbados (DOUE L 18, 21.01.2019, p. 8 y 11), entre la Unión Europea y la Commonwealth de las Bahamas (DOUE L 18, 21.01.2019, p. 15 y 18), entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DOUE L 18, 21.01.2019, p. 22 y 25), entre la Unión Europea y la República de las Seychelles (DOUE L 18, 21.01.2019, p. 29 y 32), entre la Unión Europea y la Federación de San Cristóbal y Nieves (DOUE L 18, 21.01.2019, p. 36 y 39).

En relación con el convenio y el espacio de Schengen, se adoptan tres reglamentos, uno sobre la utilización del Sistema de Información de Schengen para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular (DOUE L 312, 7.12.2018, p. 1), otro relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n° 1987/2006 (DOUE L 312, 7.12.2018, p. 14), y un tercero relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n° 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DOUE L 312, 7.12.2018, p. 56). También se adopta una decisión relativa a la notificación por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de su deseo de dejar de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen contenidas en el Reglamento (CE) n° 377/2004 del Consejo sobre la creación de una red de funcionarios de enlace de inmigración (DOUE L 51, 22.02.2019, p. 7).

En lo que respecta a la regulación de la libre circulación, del asilo y los flujos migratorios, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza, en lo que respecta al acceso a Eurodac a efectos de aplicación de la ley (DOUE L 71, 13.03.2019, p. 5), la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, Islandia y el Reino de Noruega del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega, en lo que respecta al acceso a Eurodac a efectos de aplicación de la ley (DOUE L 71, 13.03.2019, p. 7), la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en Dinamarca o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea y a «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín, en lo que respecta al acceso a Eurodac a efectos de aplicación de la ley (DOUE L 71, 13.03.2019, p. 9).

En materia de fronteras y en relación también con flujos migratorios, se modifica el Reglamento (UE) n° 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que

respecta a la renovación del compromiso del remanente de los importes comprometidos para sustentar la aplicación de las Decisiones (UE) 2015/1523 y (UE) 2015/1601 del Consejo, o a la asignación de esos importes a otras acciones en el marco de los programas nacionales (DOUE L 328, 21.12.2018, p. 78), se establecen medidas relativas a la introducción de datos en el Sistema de Entradas y Salidas (SES) (DOUE L 57, 26.02.2019, p. 5), se establecen medidas relativas al acceso a los datos incluidos en el Sistema de Entradas y Salidas (SES) (DOUE L 57, 26.02.2019, p. 10), se establecen medidas relativas a la conservación de las inscripciones del Sistema de Entradas y Salidas (SES) y al acceso a las mismas (DOUE L 57, 26.02.2019, p. 14) y se establecen las especificaciones para la calidad, resolución y uso de impresiones dactilares e imágenes faciales, para la verificación e identificación biométrica, en el Sistema de Entradas y Salidas (SES) (DOUE L 57, 26.02.2019, p. 18).

En los ámbitos referidos a la justicia, se sustituye el anexo X del Reglamento (CE) nº 4/2009 del Consejo, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (DOUE L 314, 11.12.2018, p. 36).

Y finalmente, en la lucha contra la delincuencia, se modifica el anexo de la Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo en lo que respecta a la inclusión de nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de «droga» (DOUE L 66, 7.03.2019, p. 3).